

RESOLUCION N° 1421

MARCO ANTONIO GUZMAN C.,  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

QUE el señor Economista José Peñafiel, en su calidad de Apoderado de "YACINIENOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF), Entidad Pública regida por su Estatuto Orgánico y la Ley - N°14.773 de la República Argentina, ha comparecido en este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación de los documentos atinentes al ejercicio de las actividades que la mencionada Entidad va a desarrollar en el Ecuador;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 1° del Decreto N°986, de 25 de septiembre de 1974, han sido presentados los siguientes documentos: -a) Estatuto Orgánico y sus modificaciones, certificado por el Escribano Autorizado N°50 de la Capital Federal, Roberto Augusto Saravia, del que consta que "YACINIENOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF) está legalmente constituida y tiene facultad para contraer obligaciones y celebrar contratos en el extranjero; -b) Declaración certificada del Gerente de Asuntos Legales, doctor Marcos Bigonoli, en el sentido de que la nombrada Entidad no goza del beneficio de extraterritorialidad ni de inmunidades por razón de soberanía, estando, por tanto, facultada para someterse a las leyes ecuatorianas, así como para renunciar fuero, domicilio y cualquier reclamación de carácter diplomático; -c) Delegación de Poder otorgada por el Ingeniero Carlos Cortizas, Mandatario de "YPF" de Argentina a favor del Economista José Peñafiel, acreditándole como representante de la Entidad, con facultad para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador;

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares y las legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;

QUE se ha presentado copia certificada de la Resolución N°77, de 24 de enero de 1975, por la cual el Ministro de Industrias, Comercio e Integración autoriza a la Entidad "YACINIENOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF), de nacionalidad argentina, para que invierta en dólares de los Estados Unidos, el equivalente a UN MILLONES DE DÓLARES (S/. 1'000.000,00),

*Escritura N. 100*

como capital asignado para su domiciliación en el Ecuador;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** CALIFICAR de legales los documentos inherentes al ejercicio de actividades en el Ecuador, presentados por "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF) en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a ese efecto; calificación que se la hace con arreglo al Artículo 4° del Decreto N°986, de 25 de septiembre de 1974, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad de los documentos otorgados en nación extranjera, en mérito de las certificaciones consulares y las correspondientes legalizaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito inscriba en el Registro Mercantil a su cargo los documentos protocolizados el 24 de enero de 1975, en la Notaría Quinta de este Cantón, relativos a la autorización para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador la Entidad Extranjera denominada "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF), junto con la presente Resolución. El señor Registrador sentará en las copias la razón de haber dado cumplimiento a lo que se dispone en este Artículo.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, un extracto de los documentos protocolizados el 24 de enero de 1975, en la Notaría Quinta del Cantón Quito, referentes a "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES" (YPF), y la razón de su aprobación; extracto que será elaborado en esta Superintendencia y entregado para su publicación, una vez presentada la copia de la referida protocolización, con la razón de su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que se inscriban los documentos antes mencionados, esta Resolución y más diligencias, en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Supremo N°803, de 6 de agosto de 1974, publicada en el Registro Oficial N°616, de 14 de agosto del mismo año.

./.

